

RESOLUCION TEL-794-26-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada en su artículo 18 señala: *"Para preservar la libre competencia, el CONATEL intervendrá para: a) Evitar la competencia desleal; b) Estimular el acceso de nuevos prestadores de servicios; c) Prevenir o corregir tratos discriminatorios; y, d) Evitar actos y prácticas restrictivas a la libre competencia"*

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada en su artículo 19 señala: *"El CONATEL, en uso de sus atribuciones legales, dictará regulaciones para proteger y promover la libre competencia en el sector de las telecomunicaciones; para evitar o poner fin a actos contrarios a la misma; y, para prevenir los subsidios cruzados entre los servicios prestados por la misma operadora. Igualmente, el CONATEL, podrá establecer reglas especiales para los prestadores de servicios que ejerzan dominio de mercado"*.

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada en su artículo 3 señala: *"Son obligaciones del operador dominante las siguientes: a) Prestar sus servicios a precios que reflejen al menos sus costos a fin de no eliminar a posibles competidores. La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará auditorías de precios con el objeto de evitar la competencia desleal; b) Otorgar trato igualitario y no discriminatorio a todos los usuarios de sus servicios bajo las mismas condiciones; c) Aplicar condiciones análogas para operaciones similares o equivalentes; d) Suministrar las facilidades de conexión e interconexión entre redes de telecomunicaciones de manera eficiente, de acuerdo con los principios de igualdad y trato no discriminatorio; e) Facilitar el acceso a la información técnica necesaria que permita la conexión o interconexión con sus redes; y, f) Proporcionar la información pertinente que requieran los entes de regulación y control conforme lo señale la ley, los reglamentos y los títulos habilitantes"*.

Que, mediante comunicación 808102060-P-A01 del 28 de noviembre de 2008 TELECSA S.A. solicita al CONATEL, entre otras cosas, que se declare como operador dominante a la empresa CONECEL S.A.

Que, mediante Disposición 01-01-CONATEL-2009 de 15 de enero de 2009 que resuelve "Conformar una Comisión Interinstitucional integrada por los delegados de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, coordinada por el Director de Planificación de la SENATEL, para que realice un estudio acerca de la solicitud de TELECSA S.A de declarar a CONECEL S.A. como operador dominante del mercado "

Que, con informes contenidos en Memorando DGP-2009-068 de 31 de marzo de 2009 y Memorando DGP-2009-191 de 11 de agosto de 2009 de la Comisión Interinstitucional conformada se da cumplimiento de la Disposición 01-01-CONATEL-2009.

Que, mediante comunicación VPR-0769-2009 del 11 de noviembre de 2009 remitida por OTECEL S.A. solicita al Presidente del CONATEL, entre otras cosas, declare como operador dominante a CONECEL S.A.

CERTIFICO es fiel copia
del original

SECRETARIO CONATEL

17 DIC 2010

Que, mediante oficio SNT-2010-135 el 18 de febrero de 2010, remitido al CONATEL, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, recomienda que el CONATEL avoque conocimiento de la petición de OTECEL S.A. (VPR-0769-2009 del 11 de noviembre de 2009) y disponga que su contenido sea notificado a las operadoras de servicio móvil avanzado, para que, dentro del término de 15 días, presenten sus observaciones. Vencido el término indicado, con la contestación o sin ella, la SENATEL elaborará un informe técnico legal, que permita al CONATEL, emitir la resolución o resoluciones motivadas que al efecto correspondan, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

Que, mediante Resolución 047-03-CONATEL-2010 del 19 de febrero de 2010, en sus artículos dos y tres señalan: "Artículo Dos. Disponer que a través de la Secretaría del CONATEL, se notifique con el contenido de los documentos antes señalados, a las empresas operadoras del servicio móvil avanzado, CONECEL S.A, OTECEL S.A. y TELECSA S.A. , para que presenten sus observaciones, dentro de término de 15 días. Artículo Tres.-Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, luego de vencido el término indicado en el párrafo anterior, con la contestación o sin ella, presente el informe técnico – legal correspondiente."

Que, mediante oficio SNT-2010-0766 de 28 de julio de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite el informe de cumplimiento de la Resolución 047-03-CONATEL-2010 sobre la Declaratoria de Operador Dominante.

Que, mediante Resolución 347-13-CONATEL-2010 de 30 de julio de 2010, el CONATEL califica y declara a la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL como Operador dominante en el mercado móvil-móvil para el servicio de voz, en todo el territorio ecuatoriano.

Que, mediante Disposición 10-13-CONATEL-2010 de 30 de julio de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resuelve: "Se dispone a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con el apoyo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados desde la fecha de notificación de la Resolución 347-13-CONATEL-2010 de 30 de julio de 2010, analice y determine, mediante informe conjunto debidamente sustentado, el listado de medidas regulatorias especiales a ser impuestas al operador dominante aquí calificado. Por tal fin, se faculta a las máximas autoridades y representantes de las dos entidades, designen a los delegados o funcionarios respectivos para la integración de dicha Comisión. El informe conjunto será puesto en conocimiento del CONATEL para su respectiva resolución, dentro del plazo concedido".

Que, mediante Oficio SNT-2010-0993 de 3 de septiembre de 2010 la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones puso a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Informe de cumplimiento a la Disposición 10-13-CONATEL 2010.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y su Reglamento:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe de cumplimiento de la Disposición 10-13-CONATEL-2010, presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Oficio SNT-2010-0993 de 3 de septiembre de 2010, relacionada con las medidas regulatorias especiales a ser impuestas al operador dominante calificado.

ARTÍCULO DOS.- Establecer la obligatoriedad a la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL para que entregue a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la información que ésta le solicite, misma que deberá ser remitida en los plazos, periodicidad y formatos que para el efecto se establezcan y con copia a la Superintendencia de Telecomunicaciones

CERTIFICO es fiel copia
del original

SECRETARÍA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
17 DIC 2010

ARTÍCULO TRES.- Notificar la presente resolución, a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 13 de diciembre de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

CERTIFICO es fiel copia
del original.



SECRETARIO CONATEL

17 DIC 2010

24923